



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 24 de Noviembre.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real decreto.

CONTINUACION.

Quando llegue el plazo de la consumacion de las operaciones citadas, en que descansa al presente el deseolvimiento de los trabajos públicos, plazo que no debe alarmar á quien conozca las fuerzas del país, los Gobiernos no hellarán seguramente embarazo para seguir el movimiento de mejora emprendido: por fortuna ellos poseerán mayores elementos, de los que hoy tenemos, para llevar á mas amplios horizontes la riqueza y el poder nacional.

Madrid 22 de Noviembre de 1861.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Los gastos ordinarios del servicio del Estado durante el año de 1862 se presuponen en la cantidad de 2.021.135.280 rs., distribuidos por capítulos y artículos, segun el estado adjunto modelo A.

Art. 2.º Los ingresos ordinarios del Estado para el presente año se calculan en la cantidad de 2.034.596.000, segun el estado letra B.

Art. 3.º Eos gastos afectos al producto de las ventas de bienes del Estado y otras procedencias, la parte de este producto aplicable á la amortizacion de billetes del Tesoro y Deuda consolidada y diferida; las obras públicas extraordinarias; el material extraordinario de Guerra, Marina, Gracia y Justicia, Gobernacion y Hacienda, y los intereses de las subvenciones de ferro-carriles, se presuponen en la cantidad de 519.449.706 rs, conforme al estado letra C., aplicándose á su pago los valores que comprende el mismo estado con arreglo á las leyes de 1.º de Abril y 22 de Mayo de 1859 y 7 de Abril de 1861.

Art. 4.º Mientras el saldo de la Caja de Depósitos por sus entregas al Tesoro, que este hubiere aplicado á operaciones del presupuesto ordinario, no baje de 740 millones de reales, el Tesoro no podrá tener en circulacion durante el ejercicio de 1862 mayor suma de otra clase de valores, de los que representan la deuda flotante, que lo que importe lo suplido por los gastos de la guerra de Africa el crédito satisfecho al Gobierno de Inglaterra por suministro de armamento y otros efectos durante la pasada guerra civil, y la diferencia que produzcan en las remesas de las Cajas de la Habana las atenciones de la expedicion militar á Méjico.

Art. 5.º El Gobierno podrá hacer uso de obligaciones de compradores de bienes del Estado y de Corporaciones civiles para el reembolso de 458 mi-

llones de Deuda flotante autorizado por la ley de 7 de Abril último, á reserva de sustituir aquellas obligaciones, para la aplicacion que le señala la de 1.º de Abril de 1859, con las procedentes de ventas de bienes eclesiásticos.

Si por esta negociacion llegase el Gobierno á extinguir la referida cantidad de Deuda flotante, la limitacion contenida en el artículo anterior se reducirá tanto cuanto importase el producto líquido de las obligaciones negociadas.

Art. 6.º Los recargos sobre las contribuciones y rentas públicas no podrán exceder durante el año de 1862 del máximun autorizado por las leyes y disposiciones vigentes, á no ser que otra cosa se dispusiere por ley especial.

Art. 7.º Se considerarán parte integrante de esta ley las disposiciones contenidas en los presupuestos de obligaciones generales del Estado, Gracia y Justicia, y extraordinario de ingresos y gastos.

Madrid 22 de Noviembre de 1861.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Resúmen de los presupuestos generales del Estado para 1862.

Presupuesto de gastos ordinarios.—Letra A.

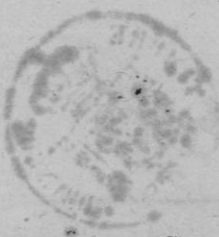
	Rs vn.
<i>Obligaciones generales del Estado.</i>	
Seccion 1.ª Casa Real	49.350.000
— 2.ª Cuerpos Colegisladores.	2.057.255
— 3.ª Deuda pública.	383.981.445
— 4.ª Cargas de justicia.	45.450.113
— 5.ª Clases pasivas.	447.696.880

Obligaciones de los departamentos ministeriales.

Seccion 1.ª Presidencia del Consejo de Ministros.	9.891.937
— 2.ª Ministerio de Estado.	46.188.266
— 3.ª Idem de Gracia y Justicia.	208.721.119
— 4.ª Idem de la Guerra.	381.232.293
— 5.ª Idem de Marina.	125.037.617
— 6.ª Idem de la Gobernacion.	102.451.691
— 7.ª Idem de Fomento.	91.781.354
— 8.ª Idem de Hacienda.	482.295.310
	2,021.135.280

Presupuesto de ingresos ordinarios.—Letra B.

Contribuciones directas.	522.870.000
Impuestos indirectos y recursos eventuales.	503.308.000
Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion.	795.004.000
Propiedades y Derechos del Estado.	91.387.000
Sobrantes de Ultramar.	119.000.000
	2.034.569.000



Comparacion de los presupuestos ordinarios.

Importa el de gastos	2.021.135.280
Idem el de ingresos.	2.031.569.000
Excedente de ingresos.	10.433.720

[Presupuesto extraordinario de ingresos y gastos.—Letra C.

Ingresos.

Productos de ventas de bienes nacionales.	456.399.706
Reintegros de subvenciones de ferro-carriles.	20.000.000
Ingresos especiales para carreteras (Memoria).	»
Derechos de Aduanas por material de obras públicas. (Memoria.)	»
Billetes del Tesoro y pagarés de compradores de bienes nacionales.	43.050.000
Total	519.449.706

Gastos.

Gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales, inclusa la amortizacion de Deuda pública y billetes del Tesoro	160.056.895
Ministerio de Gracia y Justicia.	15.200.000
Idem de la Guerra.	60.000.000
Idem de Marina.	426.511.433
Idem de Gobernacion.	14.062.362
Idem de Fomento.	96.900.000
Idem de Hacienda.	4.562.285
Ferro-carriles	42.156.731
Indemnizacion de derechos de Aduanas por material de obras públicas (Memoria).	»
Ejercicios cerrados.	»
Total	519.449.706

Comparacion.

Ingresos.	519.449.706
Gastos.	519.449.706

Igual.

Real decreto.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á la deliberacion de las Córtes un proyecto de ley aprobando los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos desde 28 de Diciembre de 1860 hasta el dia, con aplicacion de los presupuestos de 1860 y 1861.—Dado en Palacio á 22 de Noviembre de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

A LAS CORTES.

Cumpliendo el Gobierno de S. M. lo prevenido en el art. 27 de la ley de 20 de Febrero de 1850, dió cuenta á las Córtes en 28 de Diciembre último de los créditos supletorios y extraordinarios concedidos hasta aquella fecha por servicios correspondientes á los presupuestos de 1858, 1859 y 1860.

Con posterioridad se han otorgado otros suplementos al presupuesto de 1860, importantes 7.147.255 reales, cuya aplicacion se detalla en la relacion adjunta núm. 1.º; y han sido ampliados en 6.440.000 los créditos del presupuesto ordinario de gastos de 1861, segun aparece de la relacion núm. 2.º

Todas las concesiones se han ajustado á la ley de contabilidad y á las prescripciones del Real decreto de 22 de Octubre de 1858.

Por tanto, el que suscribe, debidamente autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la deliberacion de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se aprueban los suplementos de crédito, importantes 7.147.255 rs., concedidos al presupuesto de 1860 que se detallan en la relacion número 1.º y los suplementos y créditos extraordinarios otorgados al de 1861, que ascienden, segun el pormenor de la relacion núm. 2.º á 6.440.000 rs.

Madrid 22 de Noviembre de 1861.—El Ministro de Hacienda Pedro Salaverria.

RELACION NÚM. 1.º

PRESUPUESTO DE 1860.

Nota de los suplementos de créditos y créditos extraordinarios concedidos por Reales decretos como aumento á los de dicho presupuesto.

Presupuestos.	Servicios.	Fecha de las Reales disposiciones.	Reales vellon.	
			Por capítulos.	Por presupuestos.
Ministerio de Gracia y Justicia...	Capítulo 5.º—Personal de las Audiencias y Juzgados...	19 Junio 1861	»	46255
Ministerio de Fomento.....	Capítulo 48.—Material de Obras públicas.....	Idem.....	»	24000
Ministerio de Hacienda.....	Capítulo 54.—Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de loterías	Idem.....	189000	7107000
	Capítulo 78.—Ganancias de loteria moderna.....	Idem.....	6918000	
				7147255

RELACION NÚM. 2.º

PRESUPUESTO DE 1861.

Nota de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos por Reales decretos como aumento á los de dicho presupuesto.

Presupuestos.	Servicios.	Fecha de las Reales disposiciones.	Reales vellon.	
			Por capítulos.	Por presupuestos.
Ministerio de Gracia y Justicia.....	Capitulo adicional.—Personal y material de la Direccion del Registro de la Propiedad.....	19 Junio 1861....	»	600000
Ministerio de la Guerra y Ultramar.....	Cap. adicional.—Alquiler de la casa que ocupa la Direccion de Ultramar..	24 Setiembre 1861	»	80000
Ministerio de Hacienda....	Capítulo 48.—Portes y fletes de sal.....	18 Octubre 1861.	3000000	5750000
	Cap. 50.—Compra de primeras materias y gastos de elaboracion de pólvora..	Idem.....	2020000	
	Capítulo 52.—Portes y fletes de pólvora.....	Idem.....	730000	
				6440000

Real decreto.

Conformándome con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que, segun dispone la ley de Contabilidad, presente á las Córtes las cuentas generales definitivas de los años de 1857 y 1858, con las certificaciones que ha expedido el Tribunal de Cuentas del Reino, y los oportunos proyectos de ley para la aprobacion de las mismas.

Dado en Palacio á 22 de Noviembre de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

A LAS CORTES.

La ley de 20 de Febrero de 1850 dispone que anualmente presente el

Ministro de Hacienda á las Cortes una cuenta general impresa, dividida en las que constituyen los ramos del Estado, y que á ella acompañe la certificación original, que hubiere librado el Tribunal de las del Reino de hallarse conforme con las particulares sometidas á su exámen, y el correspondiente proyecto de ley para su aprobacion.

Cumpliendo este deber el Ministro que suscribe, competentemente autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de presentar á las Cortes la cuenta general del Estado correspondiente al año de 1858 con la certificación relativa á las definitivas del ejercicio de 1857 que ha expedido el Tribunal de Cuentas del Reino, y de someter á su aprobacion el siguiente

(Se continuará.)

Gaceta del 1.º de Diciembre.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real decreto.

Tomando en consideracion las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda con objeto de restringir la imposicion de fondos reintegrables á plazos cortos en la Caja general de Depósitos, y de adoptar términos mas largos de los que en el dia rigen, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los depósitos que se constituyan en la Caja general desde 1.º de Diciembre próximo á devolver de contado devengarán el interés de 4 por 100 al año, y el de 2 por 100 anual los que hayan de serlo mediante aviso con 15 dias de anticipacion. Los depósitos de uno y otro plazo existentes en la Caja general seguirán disfrutando hasta su devolucion el interés que respectivamente devengan hoy de uno y medio y de 3 por 100.

Art. 2.º Continuarán vigentes los demas plazos y tipos de interés fijados en el Real decreto de 12 de Mayo último.

Art. 3.º Desde la publicacion de este decreto se recibirán depósitos á devolver mediante aviso con 90 dias de anticipacion al interés de 5 por 100 al año, y á plazos de nueve meses en adelante al 6 por 100 de interés anual.

Art. 4.º Queda autorizado el Ministro de Hacienda para que, cuando hubieren de hacerse en lo sucesivo nuevas alteraciones en los tipos de interés de los fondos que ingresen en la Caja general de Depósitos, disponga las que procedan de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á 29 de Noviembre de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Gaceta del 2 de Diciembre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto.

Habiendo optado por el cargo de Gobernador de provincia D. Eugenio Benayas, Diputado á Cortes por el distrito de Torrijos, provincia de Toledo.

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á 29 de Noviembre de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA.

NUM. 1634.

Circular número 522.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino me ha comunicado con fecha 25 del finado Noviembre, la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de la Gobernacion en 10 del corriente lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Secretario general del Consejo de Estado lo siguiente.—La Reina (q. D. g.) conformándose con lo expuesto por el Consejo de Estado ha tenido á bien disponer que para cumplimentar la disposicion de la ley de presupuestos de once de Enero del corriente año, relativa á los retiros que han de disfrutar los individuos proce-

dentés del Cuartel de inválidos, se observen las reglas siguientes:—Primera.—Los individuos del espresado cuartel de inválidos que solicitasen su retiro acreditarán en debida forma tener familia en el punto que eligiesen para su residencia y que esta se encarga de su cuidado y asistencia.—Segunda.—Las autoridades locales de los puntos donde residieren estos retirados no consentirán que engañen la caridad pública con el pordioso aplicándoles en su caso las prescripciones del Código penal.—Tercera.—Los inválidos que obtuviesen su retiro quedan sin derecho á ingresar nuevamente en el Cuartel.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para su inteligencia y demas efectos.

Lo que he resuelto se publique en este periódico oficial, á fin de que los Alcaldes de la provincia procedan á la detencion de cualquier sujeto, que con el carácter de retirado, implore la caridad pública, aplicándole las prescripciones que establece el Código penal. Zaragoza 4 de Diciembre de 1861.—Pedro de Navascués.

NUM. 1635.

CONSEJO PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, el Consejo de esta provincia de acuerdo con el Comisario de guerra de esta plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al ejército en el mes de Noviembre último en la forma siguiente, entendiéndose á peso y medida de castilla.

	Reales	céts
Racion de pan.	«	75
Idem de cebada.	2	71
Arroba de paja.	1	78
Idem de aceite.	61	83
Idem de carbon.	5	63
Idem de leña.	4	67

A los referidos precios presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministros para su abono, en la forma que dispone la Real orden de 15 de Setiembre de 1848. Zaragoza 3 de Diciembre de 1861.—El Presidente, Pedro de Navascués.—P. A. D. C., Evaristo Lavandera, Secretario.

NUM. 1636.

Gobierno civil de la provincia de Huesca.—Construcciones civiles.

En virtud de lo dispuesto en la

Real orden de 6 del actual se procederá el dia 30 de Diciembre próximo á las doce de su mañana á la adjudicacion en pública licitacion de las obras que resta ejecutar en el palacio de la Excelentísima Diputacion de esta provincia, sito en el exconvento de San Francisco.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el despacho de este Gobierno bajo mi presidencia y con asistencia del arquitecto de la provincia. En la Secretaria se hallan de manifiesto de nueve á dos de la mañana desde este dia los planos, presupuesto detallado y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata para conocimiento de los que deseen interesarse en la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al siguiente modelo. La cantidad que ha de servir de base como máximo para admitir aquellas, será la de 179.892 rs. 44 céntimos vn., á que asciende el presupuesto de las obras, no admitiéndose proposicion alguna que exceda de la indicada cantidad. La suma que ha de consignarse previamente en la Caja de Depósitos, será un 5 por 100 de la cantidad presupuestada, la cual quedará en garantia hasta la recepcion final de las obras. A cada pliego se acompañará el documento que acredite haberse hecho el depósito, sin cuyo requisito no será admisible. En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubieren causado el empate. Huesca 22 de Noviembre de 1861.—El Vicepresidente del Consejo provincial, Ambrosio Voto Nasarre.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado de los planos, condiciones y demas requisitos para la construccion de las obras que resta ejecutar en el palacio de la Excm. Diputacion de Huesca, se obliga á ejecutarlas con arreglo á los espresados planos y condiciones por la cantidad de..... (Aqui se espresará en letra la cantidad de la proposicion.)

Fecha y firma.

Cuerpo de Ingenieros de montes.

El día 28 del presente mes á las doce de la mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Parlete, bajo la presidencia de su Alcalde constitucional la venta en pública subasta de 300 carretadas de sabinas negrals que pueden obtenerse en las partidas Valdebarrueros y Sarda de los voeales, las cuales han sido tasadas en la cantidad de 6000 reales vn. y cuyo aprovechamiento fué autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia con fecha 2 del actual.

La subasta tendrá lugar con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la oficina de mi cargo y secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta. Zaragoza 3 de Diciembre de 1861.—El Ingeniero, Miguel Colina.

NUM. 1638.

El día 28 del presente mes á las doce de su mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Toved, bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, la venta en pública subasta de 450 quintales de carbon y 150 de ramulla que pueden obtenerse en la partida denominada Cortado del molino, cuyos productos han sido tasados en la cantidad de 2850 rs. vn. y cuyo aprovechamiento fué autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 30 de Noviembre próximo pasado.

La subasta tendrá lugar con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la oficina de mi cargo y secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta. Zaragoza 2 de Diciembre de 1861.—El Ingeniero, Miguel Colina.

NUM. 1699.

D. Ignacio de Grassa, Juez de paz ejerciente la jurisdiccion del de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon á Francisca N. sirvienta que fué en casa de Maria Garcia Buil calle de las Armas número 166, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado con objeto de prestar una declaracion en causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto. Dado en Zaragoza á 29 de Noviembre de 1861.—Ignacio de Grassa.—Por su mandado, José Colomer.

D. Teodoro Aspas, Juez de primera instancia de la villa de Belchite y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Ventura Lop y Benedicto empleado cesante, para que en el término de treinta dias que se le prefijan se presente en este Juzgado para sufrir la prision sustitutoria en que ha sido condenado en causa contra el mismo sobre tentativa de estafa. Dado en Belchite á 29 de Noviembre de 1861.—Teodoro Aspás.—Por su mandado, Gregorio Naval.

NUM. 1641.

D. Gregorio Bonal y Herrera Juez de primera instancia de Segura y su partido.

Por disposicion de la Excmo. Sala de Gobierno de la Audiencia de Zaragoza se anuncia por tercera y última vez la provision de dos plazas de Procurador vacantes en este Juzgado, á fin de que los aspirantes á ellas puedan dentro de treinta dias presentar sus solicitudes en la Secretaria del mismo. Dado en Montalban á 27 de Noviembre de 1861.—Gregorio Bonal.—P. S. M., Miguel Benito Rubio.

NUM. 1642.

D. Francisco Caracciolo Mausi, Juez de primera instancia de Morella.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Diaz y Escudero, gitano que dice ser de la ciudad de Zaragoza, para que dentro de nueve dias á contar del de hoy, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que instruyo contra el mismo y otros sobre pendencias y heridas; pues de lo contrario se declarará rebeldia y le parará los perjuicios que haya lugar. Dado en Morella á 26 de Diciembre de 1861.—Francisco Caracciolo Mausi.—Por mandado de S. S.ª, Gaspar Jovani.

Parte no oficial.

No habiendo tenido tampoco postor en el segundo remate que se celebró ayer como primero para el arriendo de los derechos de consumos sobre carnes, vinagre y jabon duro, con libertad en la venta á pesar de haberse anunciado que se admitiria la postura en 2836 rs. 33 cént. que

son las dos terceras partes de lo que este pueblo de Aniñon paga al Tesoro por encabezamiento de dichas especies, con mas los recargos correspondientes, se hace saber que con arreglo al artículo 212 de la Instruccion de 24 de Diciembre de 1856, quedará abierta esta subasta para que el que quiera haga proposicion que cubra dicho tipo, la cual le será admitida sujetándola empero á un nuevo remate que previos otros anuncios se celebrará á los ocho dias.

Las plazas de Farmacéutico, Médico, Cirujano y Sangrador, titulares, de la villa de Almonacid de la Sierra, para la asistencia de los enfermos pobres, se hallan vacantes con las dotaciones el 1.º de 800 rs. vn., 700 el 2.º, 500 el 3.º y 300 el 4.º, pagadas por el Ayuntamiento por trimestres; los facultativos de dichas clases que deseen obtenerlas podrán dirigir sus solicitudes á la Secretaria del Ayuntamiento, antes de los ocho dias despues de publicado este anuncio en el Boletín, pues trascurrido este término se proveyerán.

ANUNCIO INTERESANTE á los Ayuntamientos y Secretarios de los mismos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los impresos siguientes:

Cuentas del Alcalde con su carpeta y estado clasificado, con arreglo al modelo inserto en los Boletines oficiales números 151, 152 y 153 de este año.

Cuenta general del Depositario con su carpeta.

Id. particular de contribuciones, con id.

Repartos de inmuebles con los estados de clasificacion, resumen y agravio con arreglo al modelo inserto en el Boletín oficial núm. 169.

Id. de subsidio con las declaraciones y adiciones de altas y bajas conforme al modelo publicado en el Boletín oficial núm. 173.

Id. de consumos.

Amillaramientos segun el último modelo.

Recibos de talon territorial, de subsidio y consumos.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago.

Relaciones de cargo y data con sus carpetas.

Observaciones sobre los créditos autorizados.

Id. sobre los ingresos.

Inventarios.

Cartillas de evaluacion para la nueva estadística.

Pólizas de consumos.

Papeletas de aviso.

Id. de conminacion.

Recibos de recaudadores sobre in-

muebles, subsidio y consumos.

Estados de nacidos, casados y muertos mensuales.

Resúmenes segun el último modelo.

Relaciones de fincas rústicas.

Id. id. urbanas.

Id. de ganadería.

Id. de colonos.

Cuenta general de suministros.

Relaciones de pan.

Id. de aceite, carbon y leña.

Id. de cebada y paja.

Recibos que dan los cuerpos.

Estado mensual que comprende el número de nacidos y muertos en los pueblos.

Papeletas de juicios.

Relaciones de multas.

Otros mensuales que dan los señores facultativos de las enfermedades y de los niños nacidos y muertos.

Estados de granos y caldos para pueblos y cabezas de partido.

Un librito de la ley de consumos con su instruccion.

Listas cobratorias.

Filiaciones, estados y papeletas de citacion para quitos.

Certificados que deben dar los Sres. Alcaldes á los mozos que se hallen libres del servicio militar.

Padron de vecinos que deben formar los Alcaldes.

Cuaderno de registro para formar el padron de cédulas de vecindad.

Recibos para los Depositarios de Ayuntamiento.

Recibos para los maestros y listas de asistencia para las escuelas.

Estados de faltas mensuales.

Estados para designar los precios de granos y caldos que dan los Ayuntamientos por quincenas y trimestres.

Estados mensuales de los presos detenidos y arrestados.

Registro de penados sujetos á la vigilancia de la Autoridad.

NOTA. En vista de la grande acogida que han tenido todos los documentos pertenecientes á los Ayuntamientos y Secretarios, por el descanso y facilidad de llenar los expedientes, cuentas y demas documentos que deben presentar en las oficinas, pues tiene la circunstancia éste establecimiento, de que todos los que se espendeden, son copiados por los últimos modelos aprobados por las oficinas á que corresponden, de hallar en ellos una considerable rebaja en toda clase de dichos documentos, á los señores que gusten tomarlos; y se abrirá cuenta á los Ayuntamientos, siempre que los pedidos se hagan por medio de un oficio con el sello de la Alcaldia y firmado por el Sr. Alcalde.